

QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RECIBIDA DEL DIPUTADO JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2011

Problemática

A partir del 1 de enero del año 2011, entraron en vigor las reformas a los artículos 29 y 29-A, reformados en diciembre de 2009, mediante los cuales se estableció la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales vía electrónica o por Internet considerando para ello lo dispuesto en los artículos décimo transitorio, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo octavo transitorio, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que entró en vigor el 1 de enero de 2011.

Con respecto a las reformas al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, fracción V, destaca las facultades que el honorable Congreso le otorgó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que mediante reglas de carácter general, legisle al respecto de comprobantes fiscales digitales, mediante Resolución Miscelánea Fiscal, resultando afectados los contribuyentes por los cambios a la legislación, ya que hasta el 31 de diciembre de 2010 la Regla de Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, I.2.11.4. señala que: “Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efecto que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen...”

No obstante, a partir del 1 enero de 2011, según las Reglas II.2.23.3.7 y II.2.23.4.5 de la primera Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de septiembre de 2010, eliminan el texto correspondiente a “las impresiones de los comprobantes emitidos tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales emitidos que les dieron origen.”

Con este cambio en la legislación, dejan a los contribuyentes con una inseguridad jurídica de consideración, ya que varios no cuentan con los recursos monetarios ni tecnológicos para guardar facturas en formato electrónico XML, pudiéndose esto, prestar para fomentar la evasión fiscal o la corrupción, al no ser deducible la impresión del comprobante fiscal digital.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a una razonable exigencia por parte de diversos sectores productivos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de reforma a efecto de que siga siendo válida la impresión de la factura electrónica, por lo que la presente propuesta pretende reformar el artículo 29 del CFF en su Fracción V.

Argumentación

Los principales cambios en materia de comprobantes digitales que entraron en vigor a partir de enero de 2011 fueron los siguientes:

1. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).

A partir del 1 de enero de 2011 los contribuyentes deberán expedir comprobantes digitales a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del CFF. Dichos comprobantes deberán contener el sello digital por las actividades que realicen, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

El procedimiento consiste en generar el CFDI (en formato XML) en alguna aplicación electrónica y remitirlo al SAT vía Internet para que éste proceda a validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, asignar el folio del comprobante e incorporar el sello digital del SAT; hecho esto el CFDI regresará al contribuyente emisor para que lo proporcione a sus clientes.

Cabe hacer mención que el SAT autorizará a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales, para que efectúen la validación, asignen folios e incorporen el sello digital del SAT, sin embargo esos servicios llevarán un costo.

Para realizar lo anterior será indispensable que el contribuyente cuente con firma electrónica avanzada (Fiel) y un certificado de sello digital para emisión de CFDI.

La diferencia entre el servicio gratuito proporcionado por el SAT y el proporcionado por el proveedor certificado, radicará principalmente en el tiempo de respuesta que tardará en regresar al emisor el comprobante validado.

Es importante mencionar que el CFDI se encuentra en un archivo con terminación XML, el cual debe ser conservado, así como también registrado en la contabilidad. Este CFDI podrá ser impreso cuando así sea solicitado, sin embargo para efectos de que proceda la deducción de la erogación, así como la acreditación del IVA, el contribuyente deberá tener invariablemente el archivo con terminación XML.

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos del artículo 29-A fracción I a VII del CFF y además contener lo siguiente:

- a. Código de barras bidimensional.
 - b. Sello digital del SAT y del emisor.
 - c. Número de serie del CSD y del SAT.
 - d. Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectuó el pago siendo esto aun opcional.
 - e. La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
 - f. En su caso consignar el RFC genérico.
 - g. Se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos, en su caso.
 - h. Unidad de medida.
 - i. Fecha y hora de emisión y de certificación.
 - j. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
2. Opciones para emisión de comprobantes fiscales.

Es importante considerar que el contribuyente además del esquema obligatorio de emisión de CFDI tendrá otras opciones que puede aprovechar para la emisión del comprobante fiscal.

2.1. Comprobantes fiscales en papel elaborados por impresor autorizado

De conformidad con el artículo décimo transitorio, fracción II del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del CFF, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia.

Cabe hacer mención que no se contempla que dichos comprobantes deban contener características adicionales y especiales a las que ya tiene el comprobante impreso, ni tampoco solicitar una autorización adicional para poder seguir emitiendo éstos. Lo único que se debe cuidar es la vigencia de los comprobantes.

2.2. Expedición de comprobantes en papel por operaciones hasta 2 mil pesos

El artículo 29 quinto párrafo del CFF y la regla miscelánea I.2.23.2.1, vigentes a partir del 1 de enero de 2011, permiten emitir comprobantes impresos por medios propios por operaciones que no excedan de 2 mil pesos, para estos efectos será necesario tener Fiel y un código de barras bidimensional, así como una solicitud de folios que efectuará directamente el contribuyente.

2.3. Expedición de comprobantes en papel cuando se tengan ingresos acumulables hasta por 4 millones de pesos

Los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieran tenido la obligación de presentar dicha declaración, hayan consignado ingresos acumulables iguales o inferiores a 4 millones de pesos, así como aquellos que inicien actividades y estimen que no rebasaran dicho monto, podrán emitir comprobantes fiscales en papel, sin importar el monto de la operación.

En esta opción también se requiere tener FIEL, un código de barras bidimensional y una solicitud autorizada de folios.

2.4. Opción para emitir comprobantes en papel sin restricción de ingresos durante los primeros tres meses de 2011

Esta opción consiste en emitir comprobantes en papel durante el primer trimestre del 2011, aun cuando el contribuyente haya superado los 4 millones de pesos; se requiere tener FIEL, código de barras bidimensional y solicitud de folios.

2.5. Emisión de comprobantes por medios propios.

Los contribuyentes que durante el ejercicio 2010 hayan emitido efectivamente por lo menos un comprobante fiscal digital (CFD), podrán continuar haciéndolo a través de sus medios propios durante el ejercicio 2011 y hasta en tanto el SAT no elimine esta facilidad. ¿En qué consiste la emisión de comprobantes en esta opción?

Las personas físicas y morales que cuenten con Fiel y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes mediante documentos digitales, siempre que dichos comprobantes cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT, cuyo titular sea el contribuyente que expida los comprobantes.

Los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes, además de la Fiel, el certificado y el sistema electrónico para llevar su contabilidad, son:

- Solicitud de folios al SAT y asignación mediante el sistema electrónico (Sicofi).

- Que dicho comprobante se registre simultáneamente en contabilidad.
- Que se genere y se envíe mensualmente por Internet el informe mensual de CFD emitidos.
- Conservar en medios electrónicos actualizados los CFD y tenerlos a disposición de la autoridad, así como proveer en su caso, una herramienta de consulta de la información de los CFD.

El contribuyente que quiera emitir sus comprobantes por medios propios deberá:

Desarrollar, adquirir o rentar el software para facturar (asignación de folios y sello digital).

- Ejecutar el software en equipos propios, operarlo y administrarlo.
- Administrar sus folios y sellos. Resguardar las facturas.
- Generar sus XML con folio y sello.
- Generar y enviar el reporte mensual al SAT.

Como ya se mencionó, uno de los cambios implican que cuando se reciban comprobantes fiscales digitales, se debe solicitar adicionalmente el archivo con formato XML, ya que este es el que otorga al comprobante la validez para efectos fiscales. Esto es, el adquirente de bienes o servicios debe recibir de su proveedor una copia impresa o el archivo PDF del comprobante impreso, pero es indispensable que también reciba el archivo XML, ya que de no recibirse éste, la deducción sería rechazada para efectos fiscales.

En este sentido, estas nuevas disposiciones de la Resolución de Miscelánea Fiscal publicadas en diciembre de 2010, a pesar de que le confiere al SAT la facultad para autorizar a los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales, para que efectúen la validación, asignen folios e incorporen el sello digital del SAT, también implica, por esos servicios, un costo adicional para los contribuyentes siendo un hecho real la recurrencia de trasladar el costo por dichos servicios de validación hacia el cliente o consumidor final de los bienes o servicios.

Sin embargo, con esta reforma, le daríamos plena validez y vigencia a los comprobantes impresos sin considerar el agotamiento de los mismos expedidos por los establecimientos autorizados teniendo los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen, según la preferencia o la mejor modalidad de comprobación de cada contribuyente.

Lo anterior en virtud de que una gran parte de los contribuyentes aun no cuentan o están aun limitados económicamente para hacer las adecuaciones necesarias para transitar de un esquema de comprobación impreso a uno digitalizado, por lo que, la presente reforma proporcionaría plena certidumbre al procedimiento de declaración fiscal para efectos de deducibilidad principalmente para quienes no poseen los medios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la multicitada Miscelánea Fiscal de finales de 2010.

Por lo expuesto y en atención a una razonable exigencia por parte de diversos sectores productivos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de reforma a efecto de que siga siendo válida la impresión de la factura electrónica, y se reforme el artículo 29 del CFF en su Fracción V para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El servicio de administración tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.”

...

Debe decir:

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El servicio de administración tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes, **las representaciones impresas, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.**

...

Fundamentación

De conformidad con la fracción II del artículo 71, III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión; y fracción I del numeral 1 del artículo 6 así como de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29, Fracción V del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que siga siendo válida la impresión de la factura electrónica para propósitos de comprobación fiscal, en términos del siguiente Proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 29, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a IV. ...

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El servicio de administración tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes, **las representaciones impresas, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Agosto 17 de 2011.)